



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00017
Proceso	VERBAL –SIMULACION-
Demandantes	MARIELA MELIDA HINCAPIE MUÑOZ Y OTROS
Demandado	NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ Y OTROS
Asunto	Inadmisión de demanda
Providencia	2023-S 096

1-. Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, se recibe la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por **MARIELA MELIDA, CARLOS MARIO, URIAS, DARÍO DE JESÚS, HÉCTOR HERNANDO, MARÍA OLIVA y MARÍA GABRIELA HINCAPIÉ MUÑOZ**, en contra de **NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ, VANESSA CATALINA HINCAPIÉ ORREGO Y GUIOMAR DARLEY VELÁSQUEZ ORREGO**.

Esta autoridad judicial asumirá el conocimiento del asunto por competente para ello atendiendo a que los demandados, según lo expuesto en la demanda, tienen domicilio en Puerto Berrio y las pretensiones son de mayor cuantía.

2-. La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

a) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda con que se promueva todo proceso deber reunir el requisito “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. Adicionalmente, el numeral 5 de la misma norma señala otro requisito consistente en “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

La pretensión primera fue presentada en los siguientes términos:

1.-) Que se declare la **Simulación Relativa** por corresponder realmente a una **Donación** al constituirse de manera disfrazada o una causa encubierta mediante **Fideicomisos Civiles** efectuados únicamente por los aquí demandados fideicomitente señora **NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ** en calidad de madre a favor de los fideicomisarios quienes son sus dos (2) hijas **VANESSA CATALINA HINCAPIE ORREGO** y **GUIOMAR DARLEY VELASQUEZ ORREGO**, plasmados en las siguientes **Escrituras Públicas** de números;

- a.-) E.P. N°333 del 22 del 05 del año 2003, con esta escritura se vendieron dos predios, con folios de M.I. N°019-8683 y N°019-8684
- b.-) E.P. N°268 del 24 del 04 del año 2003 y con folio de M.I. N°019-233
- c.-) E.P. N°364 del 4 del 06 del año 2003 y con folio de M.I. N°019-3771
- d.-) E.P. N°307 del 7 del 05 del año 2004 y con folio de M.I. N°019-1084
- e.-) E.P. N°320 del 14 del 05 del año 2004 y con folio de M.I. N°019-1068

Es decir, la parte actora pretende que se declare la simulación relativa de los actos jurídicos vertidos en las escrituras públicas en mención respecto de los inmuebles reseñados, lo que se entiende como que los demandantes cuestionan los actos mediante los cuales NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ adquirió los bienes.

Pese a lo anterior, en el hecho "quinto" de la demanda se incluyeron seis numerales y en ellos se describieron (i) los actos jurídicos mediante los cuales la demandada NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ habría adquirido unos inmuebles y (ii) otros actos jurídicos mediante los cuales se "...efectuó una LIMITACION AL DOMINIO constituyendo un FIDEICOMISO CIVIL...", en algunos casos en favor de VANESSA CATALINA HINCAPIE ORREGO y en otros en favor de GUIOMAR DARLEY VELÁSQUEZ ORREGO.

Verbigracia:

4.-) Predio Urbano ubicado con la dirección Carrera 8 y 9 8 - 39 Calle 10 de Puerto Berrio – Antioquia, como lo reza el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria N°019-233 y que en su anotación **Nro.20** de fecha 30/04/2003, la señora NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ efectúa compraventa según escritura pública N°268 del 24/04/2003 y donde están plasmados sus linderos de la Notaría de Puerto Berrio, **acrecentando así la masa conyugal**.

Que en la anotación **Nro.23** de fecha 16/03/2010, de este mismo documento la señora NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ mediante escritura N°207 del 17/09/2009 de la Notaría de Puerto Nare, efectuó una **LIMITACION AL DOMINIO** constituyendo un **FIDEICOMISO CIVIL** del inmueble antes citado a favor de su **hija menor para esa época VANESSA CATALINA HINCAPIE ORREGO**.

Del recuento realizado, no es claro ni preciso lo que pretende la parte actora, debiendo presentar con esas características (precisión y claridad –numeral 4 del artículo 82 del CGP-) las pretensiones de la demanda, básicamente, porque en el sustento fáctico está señalando como actos simulados relativamente la constitución de fideicomiso en 2009, mientras

que en la pretensión pide que se declare simulados los actos vertidos en escrituras públicas de 2003 y 2004.

b) La parte actora, al presentar la demanda, como no está solicitando medidas cautelares, simultáneamente debió enviar físicamente copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que asegura desconocer la dirección electrónica. Por lo anterior, se requiere a los demandantes para que remitan copia de la demanda y anexos a los demandados, aportando la constancia de remisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de verbal de mayor cuantía (simulación) promovida por **MARIELA MELIDA, CARLOS MARIO, URIAS, DARÍO DE JESÚS, HÉCTOR HERNANDO, MARÍA OLIVA y MARÍA GABRIELA HINCAPIÉ MUÑOZ**, en contra de **NORELA MARGARITA ORREGO GUTIERREZ, VANESSA CATALINA HINCAPIÉ ORREGO Y GUIOMAR DARLEY VELÁSQUEZ ORREGO**, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada la deficiencia formal expuesta, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados de los demandantes a los abogados **FABIO MACEA ACUÑA** y **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TOLEDO**, al tenor del poder que les fue conferido, advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc75b009411301d93c29fc07d11d95ea0c3b5941d862e2dcdc3658dabb7641**

Documento generado en 16/03/2023 03:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**